

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR LAS QUE SE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE A LOS JUEGOS DEPORTIVOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (CO-13/2019)

El contrato habrá de sujetarse a las siguientes prescripciones técnicas:

- 1º. Será objeto del contrato la realización por la empresa contratista del traslado, dentro del Principado de Asturias, de los participantes en las fases inter-zonal y regional de los juegos deportivos del Principado de Asturias del año 2019 que determine la Dirección General de Deporte.
- 2º. Cada viaje o servicio incluye la recogida de los participantes a la hora u horas y en el lugar o lugares que sean comunicados a la empresa contratista, su transporte al lugar o lugares de celebración de los juegos, y el retorno, una vez finalizados éstos, del mismo grupo en el mismo día.
- 3º. Los viajes se realizarán preferentemente en fines de semana, si bien, excepcionalmente, podrán realizarse también durante la semana, y las fechas y horas de prestación, así como los lugares de recogida y destino, se comunicarán a la empresa contratista con una antelación no inferior a 48 horas respecto de la hora prevista de recogida de los primeros viajeros.
- 4º. Se considera recorrido de cada viaje el comprendido entre el lugar de recogida de los primeros viajeros hasta el lugar de celebración de los juegos y retorno al mismo punto, por el itinerario más razonable de los posibles teniendo en cuenta la distancia a recorrer y el tiempo de viaje.
- 5º. Se considerará tiempo de prestación de cada viaje, el comprendido entre la media hora anterior a la de recogida de los primeros viajeros a la ida, y la hora de descarga de los últimos a la vuelta. En el caso de retraso en la llegada del vehículo respecto de la hora prevista para la recogida de los primeros viajeros comunicada a la empresa contratista, se tomará como hora de inicio la de recogida efectiva, con independencia de las penalidades que pudieran aplicarse en el supuesto de que el retraso fuera imputable a la empresa contratista.
- 6º. Los vehículos utilizados deberán cumplir, en todo momento, las características técnicas y antigüedad máxima previstas en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, disponer de un número de cinturones de seguridad que permita su utilización por todos los viajeros a transportar, y tener vigentes durante todo el periodo de realización del servicio la inspección técnica de vehículos exigible para la realización de transporte escolar y de menores, así como los seguros reglamentariamente exigibles para este tipo de transportes.
- 7º. Los vehículos utilizados deberán estar amparados por la autorización de transporte público discrecional de viajeros de la empresa contratista, VD, salvo en los supuestos de colaboración entre transportistas permitidos en el contrato.
- 8º. Los precios previstos en el contrato para cada tipo de vehículo se abonarán en función del número de viajeros que ocupen efectivamente el vehículo utilizado en cada viaje, con independencia de su capacidad, siendo responsabilidad de la empresa contratista utilizar en todo caso alguno que disponga de plazas sentadas suficientes para todos los que se le hubieran comunicado.
- 9º. Las paradas para tomar o dejar viajeros se realizarán de tal modo que las condiciones de seguridad resulten lo más idóneas posible. En todo caso se extremarán, por parte de la empresa contratista, las medidas tendentes para que las maniobras precisas para el estacionamiento del vehículo en dichas paradas impliquen el menor riesgo posible para los viajeros.
- 10º. La empresa contratista deberá comprobar la presencia a bordo del vehículo de un acompañante mayor de edad, sin cuya presencia no podrá iniciar el servicio.

En Oviedo, a 4 de febrero de 2019. **EL DIRECTOR DEL ÁREA DE DESARROLLO.** Fdo.: José Marciano Barreñada Bazán.

